



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NO. 29/2012

QUE ORDENA CIERRE DE LOS SERVICIOS DE CEDULACIÓN SIN FINES ELECTORALES

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010;

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 55 del 17 de noviembre del 1970, sobre Registro Electoral;

VISTA: La Ley 6125, sobre Cédula de Identidad Personal;

VISTA: La Ley No. 8-92, del 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de Cédula de Identificación Personal, y las Oficinas Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil;

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el día doce (12) de mayo del año dos mil doce (2012);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral, es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral, el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral."

CONSIDERANDO: Que la Cédula de Identidad y Electoral, es el único documento legalmente emitido, con el cual los ciudadanos y ciudadanas dominicanas pueden ejercer su derecho al voto.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.55 sobre Registro Electoral de fecha 17 de noviembre del año 1970, en su Artículo 9, dispone que: "Las inscripciones electorales serán continuas y solo se suspenderán desde 120 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma".

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Pleno de la Junta Central Electoral, se encuentra en el artículo 6, la siguiente: "Modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio."

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) de noviembre del año 2011, el Pleno de la Junta Central Electoral, en sesión administrativa extraordinaria, (Acta No. 27/2011), de esa misma fecha, decidió entre otras cosas el cierre de los plazos administrativos, relativos a la inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el sistema de cedulación con fines electorales.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales:



RESUELVE

PRIMERO: Disponer el cierre de los servicios de cedulación sin fines electorales, es decir, de solicitud de nuevos inscritos y de cambio de datos en las cédulas, a fin de concentrar al personal de la institución en el tiempo que resta hasta el 20 de mayo en las tareas estrictamente electorales.

SEGUNDO: El cierre de inscripción antes señalado, tiene carácter provisional, ordenándose la reapertura a esos fines, el lunes 28 de mayo de 2012.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

